

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00108-00 - EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito - Coophumana. Vs Demandado: Jaime Muñoz.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

Sevilla Valle, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
- COOPHUMANA.
EJECUTADO: JAIME MUÑOZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00108-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta Agencia Judicial a dar trámite y atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, consistente en requerir a la pagaduría del ejecutado, en este caso, al pagador y/o quien haga sus veces de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”, para que proceda con la materialización de la medida decretada en este asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente, se tiene que mediante auto interlocutorio 0825 adiado del 10 de mayo del 2022 se libró orden de apremio contra el ciudadano JAIME MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.464.475 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA; en base a la solicitud de medidas cautelares deprecadas, en la providencia descrita anteriormente, se dispuso ordenar el embargo y retención del 30% del total de la pensión que recibe el sujeto pasivo de esta acción; posteriormente este ordenamiento fue comunicado mediante oficio N°. JCMSVC-0218-2022-00108-00 de 12 de mayo de 2022.

Así las cosas, en calendas del 26 de mayo de 2022 se allego respuesta por el referido fondo pensional, mediante el cual manifiesta que la medida solicitada no procede para su inscripción, desarrollando su argumentación en que la asignación de retiro de la cual goza el demandado es inembargable, salvo una sola excepción, la cual es en casos o juicios de alimentos, para lo cual sostiene su postura en el artículo 175 del decreto 1211 de 1990.

El día 14 de julio del año que calenda, se allega pronunciamiento de la parte demandante, integrado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con NIT 900.528.910, entidad que actúa por conducto de apoderada judicial, la cual consiste en solicitar al Despacho que requiera al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”, con el propósito de que proceda con la inscripción de la medida cautelar, sobre el embargo y retención en la proporción del 30 %, del salario que devenga el ejecutado, JAIME MUÑOZ, identificado

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00108-00 - EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito - Coophumana. Vs Demandado: Jaime Muñoz.
con cedula de ciudadanía N° 6.464.475, como pensionado de la mencionada institución Policial; la anterior suplica la fundamenta en un escrito que pone en conocimiento de este despacho, y mediante el cual manifiesta que CASUR cambio el anterior criterio y ha reconocido expresamente que además de la embargabilidad de la asignación de retiro por juicios de alimentos, la misma también procede por créditos en favor de cooperativas en un monto máximo del 50%, lo anterior con fundamento en la sentencia de constitucionalidad C-432 de 2004, artículo 134 de la ley 100 de 1993; entre otras.

Así pues, y en vista de lo anterior, procede esta Judicatura a proferir ordenamiento consistente en Requerir a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que se sirva proceder con la inscripción de la medida aludida y llevar a cabo su materialización.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”**, para que en el **término de diez (10) Días**, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva proceder con la inscripción de la medida cautelar de embargo y retención, que pesa sobre el 30% del total de la asignación de retiro, que devenga el ejecutado: **JAIME MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.464.475 como pensionado de la POLICIA NACIONAL, dando cumplimiento a lo decretado por este Juzgado, en auto interlocutorio número 0825 del 10 de mayo de 2022, y comunicada por Oficio N°. JCMSVC-0218-2022-00108-00 del 12 de mayo de 2022. Y haciendo claridad que en el presente proceso se ejecuta un crédito a favor de una entidad Cooperativa. Para tal efecto adjúntese copia del mencionado oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micro-sitio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 118 DEL 19 DE
JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00108-00 - EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito - Coophumana. Vs Demandado: Jaime Muñoz.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157bb674aa9538e3ba587e41fd6ac75e85d0deb907c826b01335189846dbacdc**

Documento generado en 18/07/2023 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>